NOTA A DESPACHO: 31 de julio de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el 30 de julio de 2020 se recibió respuesta al trámite tutelar por parte de la alcaldía de Villa Rica, cauca y no se allegó respuesta por parte de la Oficina Jurídica de Villa Rica, a quien se había ordenado su vinculación y revisado el expediente por error secretarial omití enviar el oficio de notificación a dicha oficina, así mismo se evidencia que no se ha allegado constancia de notificación de la vinculada señora VERONICA HOYOS ni se aportó datos de notificación. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Villa Rica, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 239

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00157-00
ACCIONANTE:	LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA
ACCIONADO:	ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA
VINCULADOS:	OFICINA JURÍDICA DE VILLA RICA – VERÓNICA HOYOS

Conforme la constancia secretarial que antecede y previa su verificación, se dispondrá la notificación del auto admisorio e la demanda y el traslado del escrito tutelar y sus anexos a la OFICINA JURÍDICA DE VILLA RICA, CAUCA para que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de la acción de la referencia, concediéndole el término de un (01) día. Lo anterior, a fin de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, así mismo se ordenará requerir a la Alcaldía para que aporte certificación de la notificación del trámite tutelar a la señora VERONICA HOYOS, en igual sentido y a fin de evitar futuras nulidades, se dispone publicar en la página web del Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, el auto admisorio de la demanda, por el término de un día.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR del presente trámite a la **OFICINA JURÍDICA DE VILLA RICA CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** por el término de **OCHO (08) HORAS** a la **OFICINA JURÍDICA DE VILLA RICA CAUCA**. **PREVÉNGASELE** además que los informes que llegare a rendir se considerarán bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

ADVERTIRLE que deberá ceñirse en forma estricta a este plazo y anexar todos los documentos y pruebas en los cuales se sustente su defensa, por cuanto la respuesta debe darse dentro del tiempo límite que se le ha concedido. Ponerle de presente además, que abstenerse de pronunciarse es una práctica que atenta, en este caso, contra los derechos de la accionante y provoca dilaciones e inconvenientes en el trámite. La inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con el cual se **darán por ciertos los hechos de la demanda** formulada por el accionante y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Para la notificación respectiva, **ALLEGAR** a la **OFICINA JURÍDICA DE VILLA RICA CAUCA,** copia íntegra del auto admisorio de esta acción, de esta providencia, del escrito tutelar y de sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la Alcaldía de Villa Rica, cauca, para que dentro del término de OCHO (08) HORAS allegue certificación de notificación del trámite tutelar a la señora VERONICA HOYOS, tal y como se ordenó en el numeral séptimo del auto admisorio de la tutela.

QUINTO: PUBLICAR en la página web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA, el auto admisorio del trámite tutelar, por el término de un (01) día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

P/ SCG